

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia en uso de sus atribuciones estatutarias y legales en especial la conferida por el artículo 27 de ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1974 de 1989 reglamentario del artículo 310 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

1- Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 79 inciso 2° y 80 inciso 1°, que es deber del Estado la protección de la diversidad integral del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

2- Que el Estado debe proteger las riquezas naturales mediante políticas de planificación, que permitan el uso adecuado de los recursos naturales renovables con miras a lograr el desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano; de igual manera, para hacer efectivos los derechos fundamentales, el Estado debe propiciar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten y realizará sus tareas en estrecha coordinación con otras entidades.

3- Que de acuerdo al artículo 1° Principios Generales Ambientales, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.” .

4- Que en nuestro Estado Social de derecho se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica toda vez que en la Constitución se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado del suelo, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, buscando lograr su recuperación y asegurar su conservación.

1 ydy

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

5- Que mediante la Ley 99 de 1993, fue creada la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, con jurisdicción en 80 municipios en el Departamento de Antioquia.

6- Que a la Corporación le corresponde dentro del área de su jurisdicción, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7- Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como función propia, entre otras, reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, y reglamentar su uso y funcionamiento a nivel regional.

8- Que de acuerdo con el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar la incorporación de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionada con las funciones de la Corporación.

9- Que según el artículo 308 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de manejo especial la que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

10- Que dentro de las categorías de Áreas de Manejo Especial que trae el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, se incluyó en su artículo 310 los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, DMI, señalando que se declaran teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, con el fin de constituir modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y determinando que dentro de éstos se permite realizar actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

11- Que el artículo citado en el considerando anterior fue reglamentado por el Decreto 1974 de 1989, definiendo en su articulado como Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que bajo el principio de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

12- Que la categoría de Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, busca combinar acciones de protección del ecosistema con posibilidades del uso del área a declarar para realizar actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas; sin embargo, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, conforme al artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

13- Que el decreto 1974 del 1989 define en su artículo quinto los siguientes requisitos para la identificación y delimitación de los DMI:

- 1)-. Que posea ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales.
- 2)-. Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.
- 3)-. Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación.
- 4)-. Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación, capacitación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población.
- 5)-. Que incluya, en lo posible espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas en pro del hombre y la naturaleza.
- 6)-. Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o seminaturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie.

14- Que con el objetivo de determinar la importancia del sistema montañoso de la Chuchilla Jardín Támesis, en la zona del suroeste Antioqueño y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1974 de 1989, para declararla como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, Corantioquia realizó los estudios biofísicos, geológicos y socioeconómicos en los años 2002 “Plan de Manejo para el área propuesta como reserva regional Cuchilla Jardín Támesis” y 2006 “Plan de Manejo reserva Cuchilla Jardín Támesis” y otros complementarios como “ Reserva Natural Regional Cuchilla Jardín Támesis, una mirada a su biodiversidad” del 2007 y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

actualización cartográfica y zonificación preliminar en el año 2009, los cuales determinaron que existe importancia biológica, económica, social y paisajística para la región del suroeste de Antioquia y para el Departamento; así las cosas los estudios enunciados anteriormente hacen parte integral del presente Acuerdo.

15- Que la mayor importancia del sistema montañoso de la Chuchilla Jardín Támesis, radica en que se constituye en una estrella hidrográfica donde se ubican los nacimientos de agua de una densa red hídrica, que alimenta un gran número de acueductos de los municipios de influencia, utilizados en la prestación de servicios básicos y es aprovechada además, para la generación de energía en las centrales del Río Frío y Piedras en los municipios de Támesis y Jericó respectivamente.

16- Que esta zona posee ecosistemas estratégicos conectados con la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones del Citará declarada por el Consejo Directivo de CORANTIOQUIA mediante Acuerdo 299 del 2008, lo cual permite considerar la creación de corredores biológicos y el fortalecimiento de procesos para la protección de zonas prioritarias para conservación, tales como los bosques subandinos y andinos con alto valor ecológico, su funcionalidad en términos de la protección de objetos de conservación y la oferta en bienes y servicios ambientales que prestan para la región.

17- Que la Cuchilla Jardín Támesis se ubica en los siguientes municipios, con área dentro del DMI propuesto: Támesis 10.410,4 has, Jardín 12.722,4 has, Jericó 3.781 has, Andes 1.044,2 has y Caramanta 342 has, para un total de 28.300 has en la región del suroeste Antioqueño, dentro de una franja altitudinal de 1.800 a 3.200 m.s.n.m., de la formación montañoso que divide estos cinco municipios. Este sistema de montañas lo conforma las partes altas de las cuencas de los ríos San Juan, Cartama, Piedras y Frío y las quebradas San Antonio, Cañaverala, La Linda, Bonita y Macanas, como principales ríos dentro de su densa red hídrica.

18- Que además de su importancia hidrológica, la Chuchilla Jardín Támesis, presenta comunidades vegetales típicas de los ecosistemas de bosques húmedo y muy húmedo premontano (bh-PM y bmh-PM) y bosque muy húmedo montano (bmh-M), presentando un alto grado de epifitismo y una alta diversidad en las poblaciones de especies menores. Asociado a esta vegetación se encuentran poblaciones de fauna silvestre especialmente diversas en los grupos de avifauna, reportándose especies de importancia para la conservación por su alta vulnerabilidad como el osos andino, loro orejiamarillo, gallito de roca entre otros, por lo cual el área tiene un alto interés científico y de conservación como hábitat

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

19- Que por sus características paisajísticas y riqueza biológica, la Cuchilla Jardín - Támesis presenta excelentes condiciones para el desarrollo de actividades de investigación, interpretación ambiental, educación ambiental y el establecimiento de sistemas productivos sostenibles, teniendo en cuenta que:

- a) Los bosques naturales poseen alta diversidad asociada a nacimientos de quebradas que abastecen los acueductos municipales y veredales de la región y hábitats de gran singularidad.
- b) La zona se caracteriza por un conjunto de ecosistemas estratégicos de la Cordillera Occidental, para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad.
- c) Permite el desarrollo de prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales de forma sostenible, con el propósito de garantizar su conservación y utilización
- d) Ofrece condiciones para desarrollar programas sociales que incidan en la sustentación socio ambiental del área, concienciar y sensibilizar sobre los aspectos socio-ambientales en las comunidades , las organizaciones comunitarias y las administraciones municipales localizadas en su área de influencia

20- Que según los resultados de los estudios preliminares biofísicos, socio-económicos y socio culturales, el sistema montañoso de la Chuchilla Jardín Támesis cumple con los requisitos exigidos el Decreto 1974 de 1989, reglamentario del artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 para declararlo como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

21- Que los estudios mencionados, contienen entre otros aspectos, la propuesta de delimitación y zonificación preliminar del área a declarar, aspectos que se aplicarán hasta tanto se elabore el Plan Integral de Manejo.

22- Que los estudios del 2002 y 2006 anteriormente citados, no reportan superposición del área propuesta como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, con reservas declaradas de carácter nacional.

23- Que en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales sobre la participación de los actores sociales, administraciones locales y gremios productivos, se llevaron a cabo las actividades y acciones pertinentes tendientes a lograr la socialización y concertación en relación a la propuesta de establecimiento del área protegida.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

ACUERDA

Artículo 1°. Declarar como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables “LA CHUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”, ubicado en los municipios de Jardín, Támesis, Jericó, Andes y Caramanta, dentro de una franja altitudinal de 1.800 a 3.200 msnm., en una formación montañosa de la que hace parte las zonas altas de las cuencas de los ríos San Juan, Cartama, Piedras y Frío y las quebradas San Antonio, Cañaverala, La Linda, Bonita y Macanas.

Artículo 2°. Reservar el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de LA CHUCHILLA JARDÍN TÁMESIS, con el fin de ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas, educativas, lúdicas y científicas que se desarrollen en el sistema, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 3°. Alinderrar el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, de la LA CHUCHILLA JARDÍN TÁMESIS, el cual tiene una extensión de 28.300 hectáreas, ubicado en los municipios de Jardín con 12.722,4 has, Támesis con 10.410,4 has, Jericó con 3.781 has, Andes con 1.044,2 has y Caramanta con 342 has, en una faja altitudinal de 1.800 msnm a 3.200 msnm.

La zona se encuentra entre las coordenadas planas: (de acuerdo a la proyección transversal de Mercator, Origen Bogotá)

N°	coord_X	coord_Y	Descripción
1	797.379	1.098.160	Parte Desde al nacimiento del Río San Juan en límites con La Reserva Forestal Farallones del Citará en el municipio de Andes
2	801.157	1.103.666	Aguas abajo del río San Juan hasta la confluencia con la quebrada Los Chorros en el municipio de Jardín
3	804.557	1.102.967	Aguas arriba de la quebrada los chorros hasta alcanzar la cota 2200 msnm.
4	806.570	1.107.768	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada La Burra, Afluente de la Bonita.
5	808.691	1.106.707	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada La Herrera, Afluente de la Bonita.
6	809.834	1.107.945	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada Montecristo, Afluente de la Bonita.
7	812.533	1.108.079	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada La Bonita.
8	811.536	1.110.130	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada La Cristina, Afluente de la Bonita.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

Nº	coord_X	coord_Y	Descripción
9	809.643	1.111.261	Continuando por la cota 2200 hasta interceptar con la Quebrada La Paraisa, Afluente de la Bonita.
10	808.677	1.110.979	Aguas debajo de por la Paraisa hasta intersectarse con la cota 2000
11	810.128	1.113.719	Continua por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada la Salada
12	806.858	1.114.378	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada la Linda
13	805.750	1.113.988	Continuando por la cota 2000 hasta los límites entre los municipios de Jardín y Andes en la parte alta de la quebrada San Bartolo o Contrafuerte
14	805.472	1.115.705	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la cañada La Esperanza en área de influencia de la reserva Chorros Blancos del municipio de Andes
15	806.189	1.117.064	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada La la Negra en área de influencia de la reserva Chorros Blancos del municipio de Andes
16	805.586	1.119.598	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada La Valenzuela en área de influencia de la reserva Chorros Blancos del municipio de Andes
17	806.634	1.121.333	Continuando por la cota 2000 hasta los límites entre los municipios de Andes y Jericó.
18	807.850	1.125.109	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con el Río Piedras en el municipio de Jerico
19	809.728	1.124.221	A partir de este punto por la divisoria de aguas de la quebrada Borrachero afluente del Río Piedras y la quebrada La Maria afluente del Río Frio
21	816.598	1.126.531	A partir de este punto por la divisoria de aguas de la quebradas La Danta, Castellana y Quebradona afluentes del Río Piedras y la quebrada La Isabela afluentes del Río Frio
22	816.369	1.123.044	Desde el límite entre Jerico y Támesis en la intersección de la cota 2000 con el Río Frio por la divisoria de aguas entre afluentes del río Frio y afluentes del Río Cartama.
25	817.936	1.113.894	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con el Río Claro afluente del Río Cartama.
26	817.123	1.114.982	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada El Derrumbe afluente del Río Cartama.
27	818.939	1.112.008	Continuando por la cota 2000 hasta la intersección con la quebrada Dos Quebradas afluente del Río Cartama.
28	819.466	1.109.911	Continuando por la cota 2200 hasta la intersección con la quebrada San Bartolo afluente del Río Cartama.
29	821.107	1.109.937	Continuando por la cotas 2200 y 1800 hasta la intersección con la quebrada La Penosa afluente del Río Conde.
30	821.362	1.107.992	A partir de la confluencia de la quebrada La Penosa con la cota 1800 msnm hasta el Río Conde en límites entre los municipios de Támesis y Caramanta.
31	821.709	1.105.588	Continuando por la divisoria de aguas entre el río Conde en Támesis y las Quebradas Mundo Nuevo y San Pablo en Caramanta.
32	819.663	1.104.484	Desde este punto continua por todo el límite de los departamentos entre Antioquia y Risaralda hasta el punto 1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

Artículo 4°. La administración del presente Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, según el artículo 31 numeral N° 16 de la ley 99 de 1993 y artículo 14 del decreto 1974 de 1989, reglamentario del artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

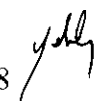
Parágrafo. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA– podrá autorizar en caso de que lo considere necesario y pertinente, a través de delegación (por los medios legales permitidos), la administración del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de “LA CUCHILLA JARDÍN - TÁMESIS”, a los municipios de Jardín, Támesis, Jericó, Andes y Caramanta, en el área que le corresponda a cada uno de ellos según el mapa anexo y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y 27 literal h de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA - podrá prohibir, restringir o condicionar según el caso, el uso de los recursos naturales renovables presentes dentro del área del DMI declarado en virtud del presente acuerdo, cuando se demuestre que la actividad desarrollada o a desarrollar es incompatible con éstos y con el ambiente de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 6°. La Corporación elaborará el Plan Integral de Manejo conforme al Decreto 1974 de 1989, de manera participativa con los actores sociales y económicos, particularmente en la identificación de propuestas de manejo de recursos que considere el saber local y la organización comunitaria existente en la zona, para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA.

Parágrafo 1. Entre tanto se expida el Plan Integral de Manejo, se dará aplicación al Plan de Actividades a Corto Plazo previsto en el Artículo 6° Numeral 1 Literal e) del Decreto 1974 de 1989, el cual hace parte integral del presente acuerdo

Artículo 7°. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad privada por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales renovables en los inmuebles de dominio privado que se encuentran en el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis, deberán sujetarse a lo que se establezca para cada zona en el Plan Integral de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes; igualmente sucederá con las instituciones públicas que adelanten o proyecten adelantar obras de infraestructura en dicha área.

8 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

Artículo 8°. Si por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción del bosque, o cambio en el uso de los suelos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables dentro del DMI, el área que resultare afectada, deberá ser previamente delimitada con el fin de ser sustraída del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis, previos estudios y requerimientos que sustenten su viabilidad, presentados por el interesado y de acuerdo a las exigencias de Ley.

Artículo 9°. Por la violación de las disposiciones de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

Artículo 10°. Inscribir la presente Declaratoria, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentran dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis con el código 0345 – afectación por categorías ambientales – según resolución 2708 de 2001 y surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970

Artículo 11°. La propuesta de delimitación y zonificación preliminar que contiene los estudios realizados para la declaratoria del Distrito Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis, se aplicara hasta tanto se elabore el Plan Integral de Manejo conforme al artículo 6 del presente Acuerdo.

Parágrafo: Esta propuesta de delimitación y zonificación preliminar servirá como base para realizar la concertación de los planes de ordenamiento territorial que surtan el proceso de revisión o modificación, siempre y cuando no se cuente con el Plan Integral de Manejo del Distrito Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Cuchilla Jardín Támesis.

Artículo 12°. Enviar copia del presente acuerdo a las entidades y autoridades públicas que tengan competencia o injerencia con el tema, de acuerdo con las normas vigentes respectivas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**


Artículo 13°. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial, Emisoras Locales respectivas, y se fijará en los despachos de las Alcaldías Municipales de Jardín, Támesis, Jericó, Andes y Caramanta sin perjuicio de la publicación que se debe hacer de acuerdo al artículo 7° de la Ley 962 de 2005.

Artículo 14°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Directivo


NORA ELENA MOLINA LINCE
Secretaria Consejo Directivo

GAAA/GANP/HS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 316

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, ALINDERA Y RESERVA COMO DISTRITO DE
MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, LA
DENOMINADA CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS”**

